



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION N°010-2018-OGA/MVES

Villa El Salvador, 01 de febrero de 2018

VISTOS:

El Documento N° 2294-2018, de fecha 30 de enero del 2018 presentado por el servidor, **SR. JHON WILFREDO ESPINOZA ESPINOZA**, donde solicita licencia con goce de haber por enfermedad grave de familiar directo y, el Informe N° 0084-2018-UGRH-OGA/MVES, de fecha 01 de febrero de 2018, de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680 "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización" en su artículo 194°, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante el documento de vistos, el servidor **SR. JHON WILFREDO ESPINOZA ESPINOZA** solicita licencia con goce de haber por enfermedad grave de familiar directo, alegando que su esposa **SRA. LEÓN PALOMINO KATHERIN FIORELA**, actualmente se encuentra delicada de salud, con calificación de enfermedad: "**Enfermedad Grave**";

Que, al respecto debemos señalar que se encuentra vigente la Ley N° 30012 - "**Ley que concede el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedades en estado grave o terminal o sufran accidente grave**"; asimismo, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°008-2017-TR de fecha 30 de mayo del 2017, donde en su artículo 3° señala: "**El Derecho al goce de una licencia remunerada por el plazo de siete (07) días calendario en caso de contar con familiares directos que se encuentran con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave, corresponde a los trabajadores de la actividad pública y privada, independientemente del régimen laboral al que pertenezcan. Y en el artículo 4.2 se señala. De ser necesario otorgar días adicionales a la licencia, el trabajador debe justificar la necesidad de asistencia del trabajador al familiar directo, presentando el certificado médico correspondiente, la ampliación se concede a cuenta del descanso vacacional (...) y será hasta por (30 días) dependiendo del régimen laboral del trabajador**"; asimismo, en el artículo 5° se señalan los requisitos para el otorgamiento de la licencia solicitada;

Que, en el artículo 5° del Reglamento se señala que el para el goce de la licencia, el trabajador debe presentar, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido o conocido el accidente grave o la enfermedad grave o terminal, lo siguiente:

- a) Una comunicación escrita o por correo electrónico dirigida al empleador solicitando el otorgamiento de la licencia e indicando la fecha de inicio, su duración y los hechos que la motivan.*
- b) La documentación que acredita el vínculo con el familiar directo que se encuentra enfermo grave o terminal, o que ha sido víctima del accidente grave.*
- c) El certificado médico correspondiente.*

Que, en el artículo 5.3. se establece que en el caso de los periodos adicionales referidos en el numeral 4.3 del artículo precedente, para que el trabajador haga uso de éstos debe haber suscrito previamente el acuerdo de compensación con su empleador;



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION N°010-2018-OGA/MVES

Que, revisados los actuados administrativos, se advierte que el servidor recurrente tiene la condición de contratado permanente al amparo del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, en el cargo de mecánico automotriz de la Sub Gerencia de Limpieza Pública y Maestranza, por lo que le son aplicables los beneficios reconocidos en ese régimen legal y los contemplados en la Ley N°30012 - **“Ley que concede el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedades en estado grave o terminal o sufran accidente grave”**;

Que, revisados los documentos ofrecidos por el servidor, se advierte que cumple con todos los requisitos exigidos en la norma antes invocada; habiendo acreditado el entroncamiento familiar con la paciente **SRA. LEÓN PALOMINO KATHERIN FIORELA**, con la presentación de su Documento Nacional de Identidad; asimismo, con el respectivo Certificado Médico adecuado a la Ley N° 30012, donde se le diagnostica con calificación de **Enfermedad Grave**, requiriendo atención permanente de parte de su cónyuge **SR. JHON WILFREDO ESPINOZA ESPINOZA**;

Que, en relación al pedido de licencia por 30 días, a partir del 29 de enero del año en curso, debemos señalar que conforme lo establece el artículo 4.2 del reglamento de la Ley N°30012, que señala. **“De ser necesario otorgar días adicionales a la licencia, el trabajador debe justificar la necesidad de asistencia del trabajador al familiar directo, presentando el certificado médico correspondiente, la ampliación se concede a cuenta del descanso vacacional... y será hasta por (30 días) dependiendo del régimen laboral del trabajador”**; por lo que teniendo en cuenta la fecha de incorporación del servidor a la entidad - **15 de septiembre del 2017** (04 meses y 15 días laborados) corresponde concederle a cuenta de descanso vacacional el lapso de 13 días, lo cual sumados a los 07 días de Licencia con goce de remuneraciones, hacen un total de 20 días calendarios, *en vías de regularización* ;

Que, mediante Informe N°0084-2018-UGRH-OGA/MVES, de fecha 01 de febrero del 2018 de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos emite su opinión técnica en el sentido que se le conceda la licencia por enfermedad grave de familiar directo (esposa) a favor del servidor **SR. JHON WILFREDO ESPINOZA ESPINOZA**;

Que, en virtud a la normatividad ante expuesta y en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 39º, tercer literal de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR, PROCEDENTE la solicitud de Licencia con Goce de Remuneraciones por enfermedad grave de familiar directo, presentado por el servidor **SR. JHON WILFREDO ESPINOZA ESPINOZA**, así como el otorgamiento de días adicionales a cuenta de descanso vacacional, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - OTORGAR, la Licencia con Goce de Remuneraciones por enfermedad grave de familiar directo, al servidor **SR. JHON WILFREDO ESPINOZA ESPINOZA**, por el lapso de siete (07) días calendario, *en vías de regularización, desde el 22 al 28 de enero del 2018*; asimismo, otorgar 13 días adicionales a cuenta de descanso vacacional, *desde el 29 al 10 de febrero del 2018*; debiendo incorporarse a su puesto habitual de trabajo al término de la Licencia y descanso vacacional otorgado.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente resolución a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, así como la custodia de la misma en el legajo correspondiente.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos la notificación de la presente Resolución, al **SR. JHON WILFREDO ESPINOZA ESPINOZA**.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Unidad de Desarrollo Tecnológico publique la presente Resolución en el portal institucional www.munives.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

